



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS  
SOCIALES Y POLÍTICAS



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del Título de Abogada

**TÍTULO**

“Procedencia de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero”

**AUTORA**

Jesenia Daniela Arboleda Cayambe

**TUTOR:**

Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

**GUARANDA – ECUADOR**

**2024**

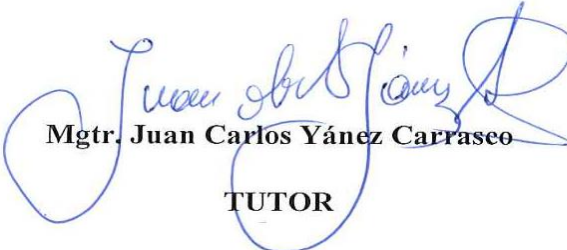
## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco , Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que la señorita Jesenia Daniela Arboleda Cayambe , ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Título de Abogada, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por la suscrita en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: “PROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL COHEREDERO ” el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

  
**Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco**  
**TUTOR**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Jesenia Daniela Arboleda Cayambe, portadora de la cédula No. 0202202495, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema: " **PROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL COHEREDERO** ", ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, docente de la carrera señalada; por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento las he realizado apoyándome en bibliografía, libros, manuales e información actualizada obtenida de la aplicación de encuestas y entrevista que sirvieron para la producción del presente trabajo de investigación.



Jesenia Daniela Arboleda Cayambe





*Notaria Tercera del Cantón Guaranda*  
*Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez*  
*Notario*

rio...

N° ESCRITURA 20240201003P01415

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: ARBOLEDA CAYAMBE JESENIA DANIELA

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R.

Factura: 001-006- 000006260



En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día tres de Junio del dos mil veinticuatro, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita ARBOLEDA CAYAMBE JESENIA DANIELA, de estado civil soltera de ocupación estudiante, domiciliada en el Cantón Chillanes Provincia Bolívar y de paso por este lugar, con celular número (0979716781), su correo electrónico es [jarboleda@mailes.ueb.edu.ec](mailto:jarboleda@mailes.ueb.edu.ec), por sus propios y personales derechos, a quien de obligarse y de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "PROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL COHEREDERO", Es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

ARBOLEDA CAYAMBE JESENIA DANIELA

C.C. 0202202495

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



EL NOTA....

## REPORTE SISTEMA TURNITIN

**Para:** Jesenia Daniela Arboleda Cayambe

**De:** Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

**Asunto:** Reporte sistema TURNITIN

**Fecha:** 13 de marzo de 2024

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **tres por ciento** (03%).

### Reporte de similitud

#### NOMBRE DEL TRABAJO

Informe Final Daniela Arboleda.docx

#### RECuento DE PALABRAS

12956 Words

#### RECuento DE CARACTERES

70150 Characters

#### RECuento DE PÁGINAS

70 Pages

#### TAMAÑO DEL ARCHIVO

968.3KB

#### FECHA DE ENTREGA

Mar 13, 2024 12:52 PM GMT-5

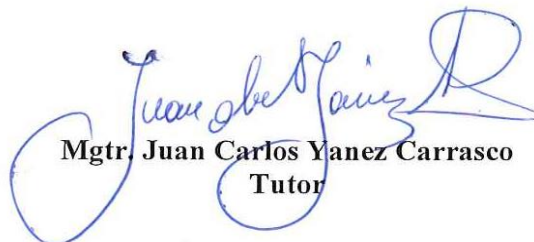
#### FECHA DEL INFORME

Mar 13, 2024 12:54 PM GMT-5

#### ● 3% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 3% Base de datos de publicaciones



Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco  
Tutor

## DERECHOS DE AUTOR

Yo; Jesenia Daniela Arboleda Cayambe, portador de la Cédula de Identidad No 0202202495, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Procedencia de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero**, Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Jesenia Daniela Arboleda Cayambe  
Autora

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo primeramente a Dios ya que gracias a el he logrado concluir mi carrera, a mis padres quienes siempre me han apoyado, a mi hermana y sobrinos que siempre me apoyaron , y también dedico mi tesis a una persona muy importante en mi vida Edgar , que desde que le conocí siempre me ha apoyado ha estado conmigo brindándome su apoyo, gracias por creer en mi capacidad, a pesar de todas las dificultades que se han presentado siempre ha estado conmigo, a mi hija Mayte quien me da fuerzas para continuar y cumplir con mis objetivos, espero siempre contar con su apoyo.

*Jesenia Daniela*

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, les agradezco a mis padres que siempre me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos. Ellos son los que con su cariño me han impulsado siempre a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades. También son los que me han brindado el soporte material y económico para poder concentrarme en los estudios y nunca abandonarlos”.

También agradezco a mis amigas Leidy, Nayeli y Carolina, por apoyarme y ayudarme en el cuidado de mi hija y así poder cumplir con mis obligaciones en la universidad.

“Por último agradecer a la universidad que me ha exigido tanto, pero al mismo tiempo me ha permitido obtener mi tan ansiado título.

*Jesenia Daniela*

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN .... I	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA....II	II
REPORTE SISTEMA TURNITIN ..... III	III
DEDICATORIA..... IV	IV
AGRADECIMIENTO ..... VI	VI
ÍNDICE..... VII	VII
Capítulo I: Problema..... 1	1
1.1. Resumen – abstract..... 1	1
1.2. Introducción..... 3	3
1.3. Planteamiento del problema ..... 4	4
1.4. Formulación del problema..... 4	4
1.5. Hipótesis ..... 4	4
1.6. Variables de la Investigación..... 5	5
1.6.1. Variable Independiente (Causa) ..... 5	5
1.6.2. Variable Dependiente (Efecto) ..... 5	5
1.7.1. Objetivos Específicos: ..... 5	5
1.8. Justificación ..... 5	5
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO..... 7	7
2. Marco teórico..... 7	7
2.1. La prescripción como forma de adquirir el dominio de los bienes ..... 7	7
2.1.1 La prescripción extintiva ..... 8	8

2.1.2 La prescripción adquisitiva.....	9
2.1.2.1. La prescripción ordinaria adquisitiva de dominio .....	10
2.1.2.2. La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio .....	11
2.1.2.2.1. Requisitos para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio .....	12
Posesión Continua: .....	12
Posesión Pacífica .....	13
Posesión Pública.....	13
Posesión ininterrumpida .....	14
Tiempo de posesión .....	15
Intención de ser dueño .....	15
2.1.2.2.2. Los bienes que se encuentran en el comercio humano.....	17
2.1.2.3. La posesión .....	17
2.2. La sucesión por causa de muerte .....	18
2.2.1. Los coherederos.....	19
2.2.3. La herencia proindiviso .....	20
2.2.4. La copropiedad .....	20
2.2.5. Los derechos sobre un bien común.....	22
2.2.5.1 El bien hereditario .....	24
2.2.6. Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero.....	25
2.2.7. Prescripción de la acción de heredero para reclamar la herencia .....	26

2.3. El derecho a la propiedad en el Ecuador .....	26
2.4. Marco legal .....	27
2.4.1. Constitución de la República del Ecuador (2008).....	27
2.4.2. Código Civil (2005).....	27
<b>CAPÍTULO III – METODOLOGÍA.....</b>	<b>33</b>
3. Método de Investigación .....	33
3.1.1. Tipo de investigación .....	33
3.1.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	35
Encuestas .....	36
El Cuestionario .....	36
3.1.3. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión.....	36
3.1.4. Población y Muestra .....	37
3.5. Localización geográfica del estudio .....	38
<b>Capítulo IV .....</b>	<b>40</b>
4.1. Resultados.....	40
4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón .....	40
4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.....	45
4.2 Discusión .....	50
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>52</b>
5.1. Conclusiones.....	52

5.2. Recomendaciones .....	52
Bibliografía.....	54

## **Capítulo I: Problema**

### **1.1. Resumen – abstract**

#### **Resumen**

La normativa civil que rige en el Ecuador, respecto de la prescripción como una forma de adquirir el derecho de dominio o propiedad de las cosas, establece que, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

En el caso de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el Código Civil (2005), instituye que el dominio de las cosas comerciales que no han sido adquiridas por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, siempre que hayan transcurrido quince años y se cumpla con las condiciones establecidas en el Art. 2410.

Sin embargo, aunque la norma civil es clara, las demandas presentadas ante la administración de justicia, para solicitar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero, en algunos casos es aceptada y en su mayoría son rechazadas, generando incertidumbre respecto del criterio judicial que se aplica al momento de resolver este tipo de demandas.

**Palabras clave:** prescripción, derechos y acciones del heredero.

## **Abstract**

The civil regulations that govern in Ecuador, regarding prescription as a way of acquiring the right of ownership or ownership of things, establishes that, by prescription, ownership of real or personal property, which is in commerce, is gained. human, and have been possessed with legal conditions.

In the case of the extraordinary acquisition of ownership prescription, the Civil Code (2005) establishes that the ownership of commercial things that have not been acquired by ordinary prescription can be acquired by extraordinary prescription, provided that fifteen years have elapsed and complies with the conditions established in Art. 2410.

However, although the civil norm is clear, the demands presented before the administration of justice, to request the extraordinary acquisitive prescription of ownership of the rights and actions of the co-heir, in some cases are accepted and in the majority they are rejected, generating uncertainty regarding of the judicial criteria that is applied when resolving this type of claims.

**Keywords:** prescription, rights and actions of the heir.

## **1.2. Introducción**

La demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero, se basa en la normativa contenida en el Código Civil y en la Ley de Registro de la Propiedad. La prescripción adquisitiva de dominio es un mecanismo legal que permite a una persona adquirir la propiedad de un bien a través de la posesión continua, pacífica y pública del mismo durante un período de tiempo determinado, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos preestablecidos en la propia normativa.

En el caso de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero, es una demanda versa sobre la situación en la que, uno de los coherederos de un bien herencial, pretende que la administración de justicia le otorgue la propiedad completa y exclusiva de este bien.

Los coherederos son las personas que por mandato legal pueden acceder al derecho de dominio de los bienes que conforman el acervo hereditario del causante, después de su fallecimiento, pues este derecho de propiedad queda vacante al momento de su muerte, y son precisamente los herederos los llamados a ocupar este vacío por la sucesión por causa de muerte.

Para que la administración de justicia acepte la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se deben cumplir los requisitos establecidos en la norma, como son la posesión continua del bien, a su vez dicha posesión debe ser pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad ni violencia, con ánimo de señor y dueño.

### **1.3. Planteamiento del problema**

El Código Civil (2005), determina que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

En el caso de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la misma Norma Sustantiva Civil, establece que el dominio de las cosas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, siempre que hayan transcurrido quince años y se cumpla con las condiciones establecidas en su Art. 2410.

Sin embargo, aunque la ley es clara, en algunos casos, las demandas presentadas ante la administración de justicia para solicitar la prescripción extraordinaria de adquisición de los derechos y acciones del coheredero son aceptadas, pero en otros casos son rechazadas, lo que genera incertidumbre en la población y la falta de unidad en el criterio judicial al momento de resolver estas acciones

### **1.4. Formulación del problema**

¿La falta de unidad en el criterio judicial al momento de resolver las demandas de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero, causan afectación a los derechos de los justiciables?

### **1.5. Hipótesis**

Un criterio judicial uniforme sobre la admisión o rechazo de las demandas de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero, generará seguridad en las partes procesales y confianza en la sociedad ante los pronunciamientos del órgano administrador de justicia.

## **1.6. Variables de la Investigación**

### **1.6.1. Variable Independiente (Causa)**

Un criterio judicial uniforme sobre la admisión o rechazo de las demandas de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero.

### **1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)**

Generará seguridad en las partes procesales y confianza en la sociedad ante los pronunciamientos del órgano administrador de justicia.

## **1.7. Objetivo General**

Establecer la procedencia de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero; y, cuáles son los parámetros de su admisibilidad.

### **1.7.1. Objetivos Específicos:**

- Definir la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
- Identificar la existencia de perjuicios a los derechos del coheredero por la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de sus derechos y acciones.
- Determinar los parámetros de admisibilidad de este tipo de demandas.

## **1.8. Justificación**

La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, establecida en el Código Civil (2005), como una forma de obtener el derecho de dominio de una propiedad después de haberla poseído durante un período de tiempo, ha generado dudas sobre su aplicación, especialmente en situaciones en las que el bien objeto de litis pertenece a coherederos, de

forma proindiviso y uno de ellos busca adquirir la propiedad de la parte o porcentaje del otro u otros coherederos.

Los administradores de justicia dividen los criterios para determinar cuándo, en qué casos y por qué se acepta la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por parte de un coheredero del mismo bien.

En resumen, el eje de la investigación se centrado en establecer conforme a derecho si la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio entre coherederos es posible y bajo que parámetros.

Precisamente, la ausencia de unidad en el criterio judicial al momento de aceptar o rechazar las demandas de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los bienes de coherederos, volvió necesaria la investigación, a fin de encontrar una respuesta a la problemática de investigación.

El estudio de este tema resultó relevante, no solo desde el punto de vista jurídico, sino también en su aplicación práctica en la resolución de conflictos relacionados con la propiedad de bienes y derechos hereditarios. A través de un análisis detallado, se brinda una guía integral que permite comprender los alcances, limitaciones y condiciones de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en el contexto específico de los derechos y acciones del coheredero en el Ecuador.

## **CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO**

### **2. Marco teórico**

#### **2.1. La prescripción como forma de adquirir el dominio de los bienes**

La prescripción como modo de adquirir el derecho de dominio de los bienes, es un instituto jurídico que faculta a una persona adquirir la propiedad de un bien, a través del transcurso del tiempo y bajo el cumplimiento de ciertos requisitos legales.

El origen de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se encuentra en el principio de seguridad jurídica, enraizado en el Derecho Romano, según Moscoso (2007) la prescripción “tuvo su origen en el derecho Romano, tal es así que con relación a la existencia misma se ha manifestado que la prescripción es la patrona del género humano, este modo es de sumo interés dentro del orden social.” (Moscoso, 2007, pág. 28).

Este principio está basado en la idea de que, con el paso del tiempo, la posesión continuada y no impugnada de un bien debería dar lugar a la propiedad legal de la persona que lo posee. El objetivo del instituto entonces, es asegurar la certeza y estabilidad en las relaciones jurídicas al reconocer la propiedad de quien ha actuado y ha sido tratado por otros como propietario durante un largo periodo de tiempo.

En la época romana, la usucapión era la figura jurídica que permitía a un poseedor de un bien convertirse en su propietario legal después de haberlo poseído por un tiempo determinado, con ciertos requisitos, como la posesión pacífica y no interrumpida, así como la buena fe de la misma.

A lo largo de la historia, esta institución jurídica ha sido adoptada y adaptada por diferentes sistemas legales nacionales en sus códigos y leyes civiles y más normativas relacionadas con la propiedad. En el derecho moderno, la prescripción adquisitiva cumple una función social al promover la eficiencia y el aprovechamiento de los bienes, evitando

que la incertidumbre y los conflictos de larga duración sobre la propiedad interfieran en las relaciones sociales y económicas.

La prescripción adquisitiva de dominio se basa en el principio de que, quien posee un bien de manera continua e ininterrumpida durante un determinado período de tiempo, y de buena fe, adquiere automáticamente la propiedad sobre ese bien. Este instituto busca brindar seguridad jurídica y estabilidad en las relaciones patrimoniales, ya que permite que quienes han estado en posesión de un bien de manera pacífica y pública durante un largo período de tiempo puedan adquirir legalmente su propiedad.

Según Muñoz (2018), la prescripción adquisitiva de dominio es:

En lo que refiere a la prescripción adquisitiva, su principal función es asegurar y de alguna manera, premiar a las personas que ejercen actos de explotación económica y poseen materialmente un bien que ha sido desatendido por su propietario, de esta manera se entiende que la prescripción se eleva a rango constitucional por su importancia para la sociedad; eso, sin vulnerar la garantía a la propiedad privada debido a que esto no puede incluir el no ejercicio del derecho por vulnerar la función social de la propiedad que consagra la Constitución (Muñoz, 2018, pág.32).

Para que se configure la prescripción adquisitiva de dominio, es necesario que se cumplan ciertos requisitos, como la posesión continua, pacífica, pública y de buena fe del bien por parte del poseionario.

### **2.1.1 La prescripción extintiva**

La prescripción extintiva, también conocida como prescripción liberatoria, es un instituto jurídico mediante el cual se extinguen derechos u obligaciones debido a la inacción de las partes durante un periodo de tiempo establecido por ley. En otras palabras, si un derecho no se ejerce o una obligación no se reclama dentro del plazo legalmente

determinado, se pierde la posibilidad de exigir su cumplimiento ante el órgano jurisdiccional, así lo determina el Art. 2414 del Código Civil (2005).

Este tipo de prescripción busca dar seguridad jurídica y estabilidad a las relaciones al prever que no se pueda litigar indefinidamente sobre un derecho o una deuda. Por ejemplo, en el caso de las deudas, si el acreedor no reclama el pago en el tiempo estipulado por la ley, pierde el derecho de demandar judicialmente al deudor para que pague el crédito acorde a lo dispuesto en el Art. 2417 del Código Civil (2005).

### **2.1.2 La prescripción adquisitiva**

La prescripción adquisitiva, también conocida como usucapión, es un modo de adquirir la propiedad de bienes (generalmente inmuebles, pero también puede aplicarse a muebles) mediante la posesión de los mismos de forma continuada, pacífica, pública y no interrumpida durante el plazo que la ley establece.

Según Cascante (2022) “dado por su naturaleza y solemnidad, se considera como suficiente para poder otorgar un derecho real o en su defecto transferirlo, es el que de manera legal y efectiva puede abarcar todo para la adquisición del derecho” (Cascante, 2022, p. 20). Respecto de la prescripción como forma de adquirir el derecho de dominio de las cosas, Peñailillo (2007) afirma que esta es:

- a) Ser un modo de adquirir originario, esto es, que el derecho nace por una vez para el que lo adquiere y con individualización a cualquier derecho de otra persona sobre el bien;
- b) no sirve para adquirir derechos personales, únicamente derechos reales, excepto las servidumbres inaparentes y discontinuas;
- c) generalmente, es un modo de adquirir a título singular, sólo por excepción podrá ser a título universal cuando se trata de herencias.
- d) se adquiere a título gratuito;
- e) es un modo adquirir por acto entre vivos. (Peñailillo, 2007, pág. 160)

Existen dos tipos principales de prescripción adquisitiva:

La prescripción adquisitiva ordinaria, requiere posesión durante un plazo más corto, pero el poseedor debe demostrar buena fe (creencia de ser el propietario legítimo) y justo título (documento que, aunque no sea perfecto, aparenta otorgar la propiedad al poseedor).

En el caso de la prescripción adquisitiva extraordinaria, esta tiene un plazo más largo y generalmente no requiere que el poseedor pruebe ni buena fe ni justo título; basta con que la posesión haya tenido las características exigidas por la ley (continua, pacífica, pública y no interrumpida) durante todo el período estipulado.

En general, el concepto de la prescripción, se basa en el principio de que la propiedad debe tener una función social y que el uso efectivo del bien premia al poseedor con el derecho de propiedad, promoviendo así la seguridad jurídica y la paz social.

#### **2.1.2.1. La prescripción ordinaria adquisitiva de dominio**

La prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, es un mecanismo legal a través del cual se puede adquirir la propiedad de un bien si se cumple con la posesión del mismo durante un periodo de tiempo más corto que en la prescripción extraordinaria, pero cumpliendo con requisitos adicionales como la buena fe y el justo título, Art. 2398 del Código Civil (2005).

La buena fe se refiere a la creencia legítima de que el poseedor tiene el derecho a poseer la propiedad, y el justo título es un acto jurídico que, aunque no otorga la propiedad de manera efectiva o válida (puede ser defectuoso o nulo), indica una intención de transmitir la propiedad.

Durante el periodo requerido por la ley, la posesión debe ser:

- Continua: Sin interrupciones.
- Pacífica: Sin que haya habido oposición o disputa explícita.
- Pública: Visible y conocida, no oculta.

- Como si fuera el propietario: Con comportamientos que corresponden a los de un dueño y no de un mero tenedor o usufructuario.

El periodo de tiempo que la ley estipula para la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio en el caso del Ecuador, es de tres años para los bienes muebles y cinco años para los inmuebles. Una vez cumplidos los requisitos, el poseedor puede solicitar a un juez que declare en sentencia a su favor la propiedad del bien.

El proceso legal que concede la prescripción adquisitiva de dominio, en sentencia, formaliza y declara el cambio en la titularidad de la propiedad materia del litigio, convirtiéndose en el título de propiedad del nuevo dueño, este título es denominado como originario del derecho de dominio.

#### **2.1.2.2. La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**

La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, permite a una persona adquirir el derecho de dominio de un bien inmueble tras haberlo poseído de manera continua, pública, pacífica y no interrumpida, durante un tiempo extendido, que es establecido por la ley (quince años según el Art. 24 11 del Código Civil) y sin que se requiera el justo título.

Es decir, incluso si la persona no tenía una razón válida para creer que era el dueño del bien o si no poseía un documento que indicara una transferencia de propiedad, aún puede adquirir la propiedad por esta vía.

Los plazos para la posesión requeridos por la prescripción extraordinaria son más largos que los determinados en el caso de la prescripción ordinaria. Al final de este periodo, el posesionario puede solicitar ante las autoridades judiciales correspondientes, que se le reconozca la propiedad del bien basándose en la posesión prolongada y continua en el tiempo.

Este tipo de prescripción adquisitiva pretende regularizar situaciones de hecho que se han prolongado durante un largo período de tiempo, otorgando seguridad jurídica y reconociendo la función social de la propiedad, la cual se evidencia en su aprovechamiento y desarrollo efectivo por parte del poseedor.

#### **2.1.2.2.1. Requisitos para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**

Para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es necesario cumplir con una serie de requisitos, que a criterio de García (2016): “los requisitos de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio son dos: La posesión y el Transcurso del tiempo”. (pág. 19).

De manera general, los requisitos para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, son los siguientes:

##### **Posesión Continua:**

La posesión continua se refiere a la condición de ocupar y utilizar un bien de manera ininterrumpida durante un período de tiempo establecido por la ley. En el contexto de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la posesión continua es uno de los requisitos esenciales para que una persona pueda adquirir la propiedad de un inmueble por usucapión.

Para que la posesión se considere continua, el poseedor debe demostrar que:

- Ha ejercido el control físico real y efectivo sobre el bien.
- Ha tenido la intención de comportarse como propietario del inmueble (animus domini).
- Su ocupación no ha sufrido interrupciones que rompan la continuidad necesaria para cumplir con el período de tiempo requerido por la ley para la adquisición de la propiedad.

Es importante tener en cuenta que la interrupción de la posesión reinicia el cómputo del tiempo necesario para que la prescripción opere.

### **Posesión Pacífica**

La posesión pacífica es un término legal que significa mantener el control de una propiedad sin oposición, conflicto o interrupción por otros. En el contexto de la prescripción adquisitiva, la posesión debe ser:

- No violenta: El poseedor no debe haber obtenido ni mantenido la posesión mediante la fuerza o la agresión.
- No clandestina: La posesión no debe ser oculta o realizada a escondidas; debe ser ostensible y visible para que los verdaderos propietarios o terceros interesados tengan la oportunidad de reconocerla y, si lo desean, oponerse a ella.
- No precaria: El poseedor no debe poseer el bien en virtud de un préstamo o con permiso del propietario.

Estos elementos caracterizan una posesión que permite al individuo, después de un período de tiempo establecido por ley, adquirir la propiedad del inmueble. La pacificidad es parte de la muestra de un comportamiento propietario claro y manifiesto, esencial para que proceda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

### **Posesión Pública**

La posesión pública, también conocida como posesión ostensible o abierta, se refiere a ocupar y usar una propiedad de una manera que es visible y evidente para todos, incluidos los posibles propietarios y la comunidad en general. En términos de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión debe ser:

- Abierta: La ocupación del bien está a la vista de todos, no oculta ni secreta, de tal manera que cualquier persona pueda constatar la presencia y acciones del poseedor en la propiedad.

- Notoria: Debe ser evidente y reconocible, de modo que sea del conocimiento común que la persona está ejerciendo actos posesorios sobre el bien.

La posesión pública es crucial para la prescripción adquisitiva ya que indica que el poseedor está actuando de manera consistente con los derechos del propietario de la propiedad, y proporciona una oportunidad a los verdaderos propietarios para que, si es necesario, tomen acciones legales para reclamar su propiedad dentro del plazo establecido por la ley.

Es esta naturaleza abierta de la posesión la que ayuda a satisfacer uno de los elementos requeridos para la usucapión, que es el transcurso del tiempo legalmente estipulado para que la propiedad pueda ser adquirida de forma prescriptiva.

### **Posección ininterrumpida**

La posesión ininterrumpida significa mantener el control y ejercer actos propios de la tenencia de un bien de forma constante, sin cesar o ser interrumpido, durante un periodo específico establecido por la ley para que la prescripción adquisitiva pueda surtir efecto.

Para considerar que la posesión ha sido ininterrumpida, debe cumplir con los siguientes aspectos:

1. Continuidad: El poseedor debe ejercer actos de dominio de manera regular y sin pausas significativas que puedan considerarse un abandono de la posesión.
2. Estabilidad: La posesión debe mantenerse estable en el tiempo, sin que los actos posesorios varíen en su esencia o sean contradictorios con el concepto de propiedad.
3. Reconocimiento: Aunque la posesión debe ser pacífica, pública y adecuada a la naturaleza del bien, es igualmente importante que no haya controversia efectiva o disputas legales sustanciales que interrumpan la posesión.

La ininterrupción de la posesión es uno de los elementos clave para el proceso de usucapión o adquisición de propiedad a través de la prescripción, ya que el tiempo requerido por la ley para que opere debe transcurrir sin interrupción para que sea válida.

### **Tiempo de posesión**

El tiempo de posesión requerido para la prescripción adquisitiva de dominio varía según la jurisdicción y el marco legal aplicable. En general, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se basa en un periodo establecido por la ley donde la posesión del bien debe ser continua, pacífica, pública e ininterrumpida. La duración de la posesión debe cumplir con el período de tiempo que la ley estipula para la prescripción extraordinaria, que suele ser mayor al requerido para la prescripción ordinaria (quince años según el Art. 24 11 del Código Civil).

### **Intención de ser dueño**

El poseedor debe haber actuado como si fuera el dueño de la propiedad, asumiendo responsabilidades y actitudes adecuadas a un propietario.

La intención de ser dueño, también conocida como "animus domini", es un concepto jurídico clave en la posesión y la prescripción adquisitiva de dominio. Refiere a la actitud mental y el propósito de una persona de actuar como propietario del bien que posee, más allá de la mera tenencia física o uso del mismo. Para que la posesión pueda conducir a la prescripción adquisitiva de dominio, es necesario que el poseedor:

**1. Manifieste de manera exterior su intención:** A través de actos que solo corresponderían al propietario, como el mantenimiento, la mejora del bien, el pago de impuestos y otros actos de disposición.

- Mejoras y reparaciones sustanciales: Realizar inversiones significativas en el bien para su mejoramiento o conservación.

- Pago de impuestos y tasas: Saldar las obligaciones tributarias asociadas al bien demuestra responsabilidad fiscal sobre la propiedad.
- Gestión y administración activa: Tomar decisiones relacionadas con el uso y disfrute de la propiedad y asumir las responsabilidades y gastos que esto implica.

**2. Ejecute actos de dominio inequívocos:** Es decir, acciones que indiquen de forma que no deje lugar a dudas, la intención del poseionario ser dueño del bien del bien. Estos actos son gestiones o comportamientos que son propios y exclusivos de la figura de un propietario, mostrando así un claro ejercicio del derecho de propiedad. Los actos de dominio inequívocos pueden incluir:

- Alquilar o conceder uso a terceros: Establecer contratos de arrendamiento o permitir el uso del bien a otras personas bajo términos que sugieren propiedad.
- Defensa de la posesión: Ejercer acciones legales o prácticas de protección frente a intrusiones o reclamaciones de terceros.

Estos actos deben ser públicos, continuos y suficientes en el tiempo para respaldar la posesión y la prescripción adquisitiva. Se evalúan en conjunto y se comparan con la conducta que tendría un verdadero propietario para determinar si cumplen con el estándar requerido por la ley para cambiar el título de la propiedad a través de la prescripción.

En la práctica, una vez que se cree haber cumplido con estos requisitos, el poseedor debe acudir a la administración de justicia y presentar una demanda para obtener un reconocimiento formal de la prescripción adquisitiva. En dicho proceso, se requiere la presentación de pruebas que corroboren la posesión en los términos establecidos por la ley, como testimonios, fotografías, pagos de impuestos, inversiones en el bien, etc.

La declaración judicial de la prescripción extraordinaria adquisitiva en sentencia, efectivamente convierte al poseedor en el propietario legal del bien.

#### **2.1.2.2.2. Los bienes que se encuentran en el comercio humano.**

Los bienes que se encuentran en el comercio humano son aquellos bienes que pueden ser objeto de transacciones o acuerdos legales entre personas, y por ende pueden ser objeto de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Estos bienes son susceptibles de apropiación y pueden ser comprados, vendidos, intercambiados, alquilados o de otra forma transferidos entre particulares.

La característica principal es que no están restringidos o excluidos por la ley para ser comercializados.

Los bienes en el comercio humano pueden ser tangibles, como propiedades inmuebles, vehículos, productos manufacturados, y recursos naturales, o intangibles, como derechos de autor, patentes, marcas comerciales y derechos contractuales.

En contraste, hay bienes que están fuera del comercio humano, conocidos como "res extra commercium", que por su naturaleza o por decisión de la ley no pueden ser objeto de transacciones comerciales, ejemplos de estos bienes son:

- Bienes públicos como parques nacionales, calles y plazas.
- Bienes de patrimonio cultural protegidos.
- Derechos fundamentales o libertades individuales, que no pueden ser comercializados.
- Algunos recursos naturales que la ley destina exclusivamente para uso público o protección ambiental.

La clasificación de bienes en comerciables o no comerciables se encuentra establecida en el Código Civil.

#### **2.1.2.3. La posesión**

La posesión es un concepto jurídico que describe la relación de hecho entre una persona y un bien, por la cual esta persona tiene el control o la tenencia de dicho bien. En

el ámbito del derecho, se distingue entre posesión y propiedad, donde la posesión se refiere a tener el bien bajo control directo, mientras que la propiedad es el derecho reconocido por la ley para usar, disfrutar y disponer de un bien.

La posesión implica dos elementos principales:

1. Elemento Material: El control físico o disposición material sobre el bien.
2. Elemento Intencional: La intención de comportarse como el propietario del bien, manteniendo y utilizando el objeto según su voluntad.

Una persona puede poseer algo sin ser su dueño; por ejemplo, un inquilino posee la vivienda que alquila, aunque el propietario sea otra persona. Para Larrea (1986) la posesión debe ser considerada como:

Dentro de un sistema civil positivo, la posesión debe ser vista como un hecho que origina derechos, esto podría significar que para calificar a la posesión como un derecho o hecho dependería del sistema jurídico en que se ubique y la proteja en pro de aventajar un derecho distinto de la posesión (Larrea, 1986, pág.73).

## **2.2. La sucesión por causa de muerte**

La sucesión por causa de muerte, también conocida como sucesión "mortis causa", es un procedimiento jurídico por el cual se transmite el patrimonio (bienes, derechos y obligaciones) de una persona fallecida a sus herederos o legatarios. Este proceso se realiza de acuerdo con la normativa establecida en el Código Civil y es influido por la existencia de un testamento dejado por el fallecido.

El proceso de sucesión implica varias etapas:

- Determinación de Herederos: Se establece quiénes son los herederos legítimos conforme a la ley o a través de la voluntad expresada por el difunto en un testamento.

- Inventario de Bienes: Se hace un listado de todos los activos y pasivos del causante.
- Pago de Deudas y Obligaciones: Se deben saldar las deudas y cumplir las obligaciones pendientes del de cujus antes de distribuir los bienes.
- Adjudicación y Partición de Bienes: Se asignan y dividen los bienes entre los herederos de acuerdo a los derechos que tienen sobre la herencia.
- Transferencia de Propiedad: Finalmente, se realiza la transferencia legal de la propiedad de los bienes a los herederos o legatarios.

La sucesión por causa de muerte es fundamental para la continua titularidad de los bienes y derechos, y para garantizar que las obligaciones del fallecido se cumplan.

### **2.2.1. Los coherederos**

Los coherederos son aquellas personas que han sido designadas como herederos en un testamento o que, en ausencia de este, son reconocidas por la ley como sucesoras del patrimonio de una persona fallecida. En derecho sucesorio, cuando varias personas heredan una masa común de bienes, se forma una comunidad hereditaria (pro indiviso) hasta que se realice la partición de la herencia.

Dentro de una comunidad hereditaria, los coherederos tienen derechos y obligaciones respecto a la herencia:

1. Derecho a la parte alícuota: Cada coheredero tiene derecho a una cuota parte de la herencia, que se determina según lo establecido en el testamento o, en su defecto, según lo dictamine la ley.
2. Gestión de la herencia: Los coherederos deben administrar conjuntamente los bienes heredados hasta que se efectúe la división.
3. Partición de la herencia: Los coherederos pueden acordar la partición amistosa de la herencia o, de no ser posible un acuerdo, solicitar una partición judicial.

4. Responsabilidad por deudas: En caso de que el difunto haya dejado deudas, los coherederos también heredan la responsabilidad de estas, generalmente hasta el límite del valor de los bienes heredados.

### **2.2.3. La herencia proindiviso**

La herencia proindiviso, se refiere a la situación en la que una herencia no ha sido aún dividida entre los coherederos y, por lo tanto, los bienes que componen dicha herencia son propiedad conjunta de todos ellos. En estado de proindiviso, ningún coheredero tiene un derecho exclusivo sobre ninguna parte determinada de la herencia, sino que cada uno tiene una cuota, una parte, sobre el total.

Mientras los bienes permanecen proindiviso, todos los coherederos deben gestionar conjuntamente la herencia y tomar decisiones acerca de la misma de manera consensuada. Cada coheredero tiene el derecho de usar y disfrutar de los bienes comunes, pero siempre respetando los derechos de los demás coherederos y acorde con el destino del bien.

El estado de proindiviso puede terminar cuando se lleva a cabo la partición de la herencia entre los coherederos. La partición puede ser de común acuerdo entre los coherederos (partición extrajudicial) o, en caso de desacuerdo, puede ser ordenada y ejecutada por un juez (partición judicial). Después de la partición, cada coheredero se convierte en el único propietario de los bienes que le han sido adjudicados.

### **2.2.4. La copropiedad**

La copropiedad es una forma de propiedad en la cual dos o más personas poseen simultáneamente derechos sobre un mismo bien inmueble o mueble. En la copropiedad, cada copropietario tiene una cuota o porcentaje del bien, pero no hay una división física de la propiedad.

Para Ortega (2017) la copropiedad es cuando varias personas tienen derechos sobre la misma propiedad, se crea una situación jurídica conocida como "comunidad". Debido a que la comunidad y la sociedad son dos entidades jurídicas completamente diferentes, los derechos de los comuneros son similares a los de los socios en el haber social. (Ortega, 2017).

Los rasgos esenciales de la copropiedad incluyen:

1. Participación indivisa: Cada copropietario tiene un derecho sobre la totalidad del bien, no sobre una parte específica y delimitada de éste.
2. Autonomía de los copropietarios: Cada uno de los copropietarios puede realizar actos de administración y disposición con respecto a su cuota, respetando los derechos de los demás copropietarios.
3. Derecho de uso y disfrute: Todos los copropietarios tienen el derecho de usar y disfrutar del bien común, según las condiciones que se acuerden o lo que disponga la ley.
4. Acciones de división: Los copropietarios tienen el derecho de solicitar en cualquier momento la división de la cosa común para finalizar la copropiedad, a menos que legalmente se haya estipulado o acordado un plazo o prohibición para hacerlo.
5. Administración y cargas de la propiedad: La administración del bien común debe realizarse entre todos los copropietarios o designando a uno o varios gestores. Así mismo, las cargas y gastos generados por la propiedad se dividen entre los copropietarios, generalmente en proporción a sus respectivas cuotas.

La copropiedad puede ser voluntaria, cuando se constituye por acuerdo entre las partes, o forzosa, cuando es impuesta por la ley, como es el caso de los herederos de una

herencia indivisa. Para Velázquez (2008), las principales características de la copropiedad son:

a) El copropietario no obtendrá exclusivo derecho sobre el bien en común, es decir que poseerá una fracción de la propiedad.

b) Los derechos de dominio se encuentran acorde al número de copropietarios existentes.

c) Cada copropietario posee un derecho colectivo independiente, mismo que le permite ejercer un determinado acto sobre el bien en común, siempre y cuando exista un consenso de todos los demás copropietarios (Velázquez, 2008).

#### **2.2.5. Los derechos sobre un bien común**

Los derechos sobre un bien común, se refieren a los derechos que posee cada comunero, a decir de Parraguez (2015), son las siguientes:

a) Cada comunero tiene derecho a administrar el bien siempre y cuando no se altere el fin y la naturaleza que este posea.

b) Cada miembro de la comunidad puede presentar su postura ante cualquier acto que se realice por los demás comuneros.

c) Cada miembro de la comunidad tiene derecho de realizar gastos necesarios que permitan conservar el bien en común.

d) Cada comunero tiene derecho a beneficiarse de los frutos o ganancia que produzca el bien en común.

e) Para tomar cualquier decisión que involucre al bien en común se requerirá el consentimiento de todos los propietarios. (Parraguez, 2015)

Los derechos sobre un bien común, en el contexto de una copropiedad o propiedad compartida, implican que varios individuos tienen intereses y facultades sobre dicho bien.

Estos derechos suelen estar definidos por la ley y acuerdos mutuos entre los copropietarios y pueden incluir:

- Derecho de Uso: Cada copropietario tiene derecho a usar el bien común, siempre y cuando su uso no impida o interfiera con el de los demás copropietarios.
- Derecho de Disfrute: Los copropietarios pueden disfrutar de los beneficios que el bien común genere, como ingresos por alquiler, en proporción a su cuota parte.
- Derecho de Disposición: Los copropietarios pueden vender o transferir su parte del bien, pero generalmente están sujetos a condiciones como el derecho de tanteo o de retracto de los demás copropietarios.
- Derecho a la Participación en Decisiones: Los copropietarios tienen el derecho a ser consultados y a participar en las decisiones que afecten al bien común.
- Derecho a la Información: Tienen el derecho de estar informados sobre la gestión y la situación del bien.
- Derecho de Acceso: Los copropietarios tienen el derecho de acceso al bien común, sujetándose a las regulaciones que hayan acordado.
- Derecho a Solicitar la División: Bajo ciertas circunstancias, un copropietario puede pedir la división de la cosa común si esta es físicamente divisible y la división no afecta su uso.
- Derecho a Contribuir en Gastos Comunes: Además de ser una obligación, es un derecho participar equitativamente en los gastos necesarios para la conservación y mantenimiento del bien.

Los derechos sobre un bien común deben ser ejercidos con responsabilidad y respeto hacia los demás copropietarios, y siempre dentro del marco legal y acuerdos establecidos. Cualquier cambio significativo en el estado o uso del bien común

generalmente requiere el consentimiento de la mayoría, o incluso unanimidad, de los copropietarios.

#### **2.2.5.1 El bien hereditario**

Los derechos y acciones sobre un bien hereditario están determinados por el derecho sucesorio, el cual regula la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones de una persona fallecida (el causante) a sus herederos o legatarios.

La ley protege la parte de la herencia que corresponde por derecho a los herederos forzosos, como hijos o cónyuge, el causante puede disponer de sus bienes mediante un testamento, respetando las porciones legítimas establecidas por la ley para los herederos forzosos.

La normativa también establece la distribución de los bienes del causante entre los herederos. Puede ser de común acuerdo (partición voluntaria) o judicial (partición contenciosa), si hay desacuerdo. En ausencia de testamento, la ley establece cómo se reparten los bienes según un orden de prelación de los herederos (descendientes, ascendientes, cónyuge, etc.).

Hasta que se realice la partición, los herederos deben administrar la herencia en conjunto, decidiendo sobre el uso y cuidado de los bienes hereditarios.

Los herederos pueden impugnar el testamento o las disposiciones testamentarias si consideran que violan la ley o sus derechos hereditarios.

Los herederos pueden llegar a acuerdos sobre la adjudicación de bienes específicos, intercambio de partes de la herencia, o venta y reparto del producto entre ellos, y en el caso de que la herencia esté sujeta a impuestos, los herederos deben satisfacer estos tributos para legalizar la transferencia de bienes.

### **2.2.6. Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero**

La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero es un mecanismo legal por el cuál un coheredero puede llegar a adquirir plena propiedad sobre la parte indivisa de otro coheredero después de haber poseído esa parte de manera exclusiva, continua, pacífica, y pública por el periodo de tiempo establecido por la ley, sin que los demás coherederos hayan ejercido sus derechos y acciones.

En términos de una herencia, esto significa que si uno de los herederos actúa como si fuera el único propietario de una porción de la herencia (por ejemplo, una propiedad inmueble) y los otros herederos no ejercen sus derechos sobre esa propiedad durante un tiempo prolongado, el coheredero en posesión puede adquirir esa parte de forma exclusiva, anulando los derechos sucesorios de los demás respecto a esa parte.

Para que este tipo de prescripción se dé, deben cumplirse ciertos requisitos:

- Posesión en concepto de dueño: El coheredero poseedor debe comportarse como dueño exclusivo, no como parte de una comunidad hereditaria.
- Posesión continua y no interrumpida: La posesión debe haber sido mantenida sin interrupciones durante todo el periodo requerido por la ley.
- Posesión pacífica: La posesión no debe ser producto de violencia o ser contestada judicialmente por otros coherederos.
- Posesión pública: Los actos de posesión deben ser conocidos y no clandestinos para que sean evidentes a los demás coherederos y terceras partes.
- Transcurso del plazo establecido por la ley en posesión del inmueble: Deben haber pasado los quince años que la ley determina para tal efecto.

La prescripción extraordinaria, requiere que los coherederos afectados por la posible pérdida de sus derechos, no hayan tomado ninguna medida legal para reclamar o ejercer sus derechos dentro del lapso de quince años estipulado para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, y que es el mismo lapso de tiempo que el Código Civil establece para la prescripción del derecho del heredero para reclamar su herencia.

### **2.2.7. Prescripción de la acción de heredero para reclamar la herencia**

La prescripción de la acción de un heredero para reclamar la herencia es un concepto legal que se refiere al lapso de tiempo durante el cual un heredero puede ejercer su derecho a reclamar lo que le corresponde de una herencia. Si el heredero no actúa dentro de ese periodo, podría perder el derecho a reclamar su parte de la herencia debido a la prescripción de la acción.

Nuestro Código Civil en su Art. 1292 determina que ese plazo es de quince años. Una vez transcurrido ese plazo, y si no se ha iniciado una acción legal para reclamar la herencia, o si el heredero no ha realizado actos que interrumpan la prescripción (como reclamar formalmente su parte), la posibilidad de ejercer sus derechos sucesorios puede extinguirse.

### **2.3. El derecho a la propiedad en el Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Art. 321, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en varias de sus disposiciones. Es importante resaltar que, aunque reconoce este derecho, también establece que el uso de la propiedad privada no debe ir en detrimento del bienestar colectivo y debe cumplir con una función social y ambiental.

El derecho a la propiedad en la Constitución ecuatoriana abarca tanto bienes materiales como intangibles y establece distintos tipos de propiedad: pública, privada,

comunitaria, estatal, asociativa y mixta. Además, regula la expropiación de la propiedad privada, la cual debe ser por causa de utilidad pública o interés social y mediante justa compensación.

La Constitución también establece limitaciones al derecho de propiedad cuando exista conflicto con otros derechos o bienes protegidos, como el medio ambiente o los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Esto implica que mientras el derecho a la propiedad es un derecho fundamental asegurado, está condicionado por otras consideraciones de la sociedad y el Estado.

## **2.4. Marco legal**

### **2.4.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)**

Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Art. 324.- El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.

### **2.4.2. Código Civil (2005)**

Art. 603.- (Reformado por la Disp. Ref. Tercera de la Ley s/n, R.O. 452-5S, 14-V-2021). - Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión, por sentencia ejecutoriada de extinción de dominio por causa de muerte y la prescripción.

De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código.

Art. 993.- Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular.

El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto.

El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos dólares de Estados Unidos de América, cuarenta quintales de trigo.

Art. 996.- Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario.

Art. 1263.- (Reformado por el num. 19 de la Disposición Reformativa Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- Si dentro de quince días de abrirse la sucesión no se hubiere aceptado la herencia o una cuota de ella, ni hubiere albacea a quien el testador haya conferido la tenencia de los bienes y que haya aceptado su encargo, el juez, en procedimiento voluntario, a instancia del cónyuge sobreviviente, o de cualquiera de los parientes o dependientes del difunto, o de otra persona interesada en ello, o de oficio, declarará yacente la herencia; se insertará esta declaración en un periódico del cantón, si lo hubiere, y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del mismo; y se procederá al nombramiento del curador de la herencia yacente.

Si hubiere dos o más herederos y aceptare uno de ellos, tendrá la administración de todos los bienes hereditarios proindiviso, previo inventario solemne; y aceptando sucesivamente sus coherederos, y suscribiendo el inventario, tomarán parte en la administración. Si discordaren entre ellos, el juez nombrará un administrador.

Mientras no hayan aceptado todos, las facultades del heredero o herederos que administren serán las mismas de los curadores de la herencia yacente; pero no estarán

obligados a prestar caución, salvo que haya motivo de temer que bajo su administración peligren los bienes.

Art. 1264.- La aceptación de una herencia puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se toma el título de heredero; y es tácita cuando el heredero ejecuta un acto que supone necesariamente su intención de aceptar, y que no hubiera tenido derecho de ejecutar, sino en su calidad de heredero.

Art. 1265.- Se entiende que alguno toma el título de heredero, cuando lo hace en escritura pública o privada, obligándose como tal heredero, o en un acto de trámite judicial.

Art. 1266.- Los actos puramente conservativos, y los de inspección y administración provisional urgente, no son actos que suponen por sí solos la aceptación.

Art. 1267.- (Reformado por el num. 20 de la Disposición Reformativa Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- La enajenación de cualquier efecto hereditario, aún para objetos de administración urgente, es acto de heredero, si no ha sido autorizada por la jueza o el juez en procedimiento voluntario, a petición del heredero, protestando éste que no es su ánimo obligarse en calidad de tal.

Art. 1268.- El que hace acto de heredero, sin previo inventario solemne, sucede en todas las obligaciones transmisibles del difunto, a prorrata de su cuota hereditaria, aunque le impongan un gravamen que exceda al valor de los bienes que hereda.

Art. 1292.- El derecho de petición de herencia expira en quince años. Pero el heredero putativo, en el caso del inciso final del Art. 719, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco años contados como para la adquisición del dominio.

Art. 2392.- Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción.

Art. 2398.- Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.

Art. 2405.- La prescripción adquisitiva es ordinaria o extraordinaria.

Art. 2407.- Para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren.

Art. 2408.- El tiempo necesario en la prescripción ordinaria es de tres años para los bienes muebles, y de cinco, para las raíces.

Cada dos días se cuenta entre ausentes por uno solo, para el cómputo de los años.

Se entienden presentes, para los efectos de la prescripción, los que viven en el territorio de la República, y ausentes, los que residen en nación extranjera.

Art. 2409.- La prescripción ordinaria puede suspenderse, sin extinguirse. En este caso, cesando la causa de la suspensión, se le cuenta al poseedor el tiempo anterior a ella, si hubo alguno.

Se suspende la prescripción ordinaria, en favor de las personas siguientes:

1.- (Reformado por la Disposición Reformativa 12 de la Ley s/n, R.O. 796-S, 25-IX-2012).- De los menores, dementes, persona sorda que no puedan darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas, y de cuantos estén bajo potestad paterna o bajo tutela o curaduría; y,

2.- De la herencia yacente.

La prescripción se suspende siempre entre cónyuges.

Art. 2410.- El dominio de las cosas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:

1.- Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito;

2.- Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno; basta la posesión material en los términos del Art. 715;

3.- Se presume en ella de derecho la buena fe, sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio;

4.- Pero la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

1.- Que quien se pretende dueño no pueda probar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción; y,

2.- Que quien alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

Art. 2411.- El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona, y no se suspende a favor de las enumeradas en el Art. 2409.

Art. 2412.- Los derechos reales se adquieren por la prescripción de la misma manera que el dominio, y están sujetos a las mismas reglas, salvo las excepciones siguientes:

1.- El derecho de herencia se adquiere por la prescripción extraordinaria de quince años; y,

2.- El derecho de servidumbre se adquiere según el Art. 926.

Art. 2413.- La sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos; pero no valdrá contra terceros, sin la competente inscripción.

Art. 2414.- La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

Art. 2415.- Este tiempo es, en general, de cinco años para las acciones ejecutivas y de diez para las ordinarias.

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco años; y convertida en ordinaria, durará solamente otros cinco.

Art. 2416.- La acción hipotecaria, y las demás que proceden de una obligación accesoria, prescriben junto con la obligación a que acceden.

Art. 2417.- Toda acción por la cual se reclama un derecho se extingue por la prescripción adquisitiva del mismo derecho.

Art. 2418.- La prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.

Se interrumpe civilmente por la citación de la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el Art. 2403.

## CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

### 3. Método de Investigación

En lo que corresponde al método de investigación dentro del presente trabajo se ha optado por un método **Mixto**, es decir existe una combinación del método cualitativo como del cuantitativo, ya que el problema a investigarse requiere de datos cualitativos aportados por estudios bibliográficos sobre el derecho a la intimidad del deudor accionado judicialmente ante la citación por los medios de comunicación radiales

Los métodos que se utilizarán en la presente investigación son las siguientes:

**Método Científico:** El método científico (del griego: -μετά = hacia, a lo largo- - οδός = camino; y del latín scientia = conocimiento; camino hacia el conocimiento) es un método de investigación usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias. Según el Oxford English Dictionary, el método científico es: “un método o procedimiento que ha caracterizado a la ciencia natural desde el siglo XVII, que consiste en la observación sistemática, medición, experimentación, la formulación, análisis y modificación de las hipótesis”.

**Método Inductivo-Deductivo:** Por medio de este método se analiza al fenómeno de aspectos particulares a aspectos generales, y de lo general a lo particular, es decir se presentará de forma correlativa en el desarrollo de la investigación.

**Método Exegético:** Será de utilidad en la investigación ya que permitirá el acceso a la norma jurídica, realizar su estudio para explicarla literalmente y conocer el alcance que presente. (González, 2015).

#### 3.1.1. Tipo de investigación

Existen varios tipos de investigación científica emitidos por varios especialistas en la materia, quienes de manera general determinan que depende del método y de los fines que se persiguen. Al ser la presente una investigación de tipo jurídica, se utilizan en

su mayoría cuerpos legales que contienen el tema o parte de él para haber determinado los fines u objetivos planteados. Desde el punto de vista puramente científico, la investigación es un proceso metódico y sistemático dirigido a la solución de problemas o preguntas científicas, mediante la producción de nuevos conocimientos, los cuales constituyen la solución o respuesta a tales interrogantes. Se refieren en este ítem los siguientes niveles:

**Exploratoria:** Es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento. Este tipo de investigación, según (Hernández & Fernández, 2014. Pg.91) puede ser:

- a) Dirigidos a la formulación más precisa de un problema de investigación, dado que se carece de información suficiente y de conocimiento previos del objeto de estudio, resulta lógico que la formulación inicial del problema sea imprecisa. En este caso la exploración permitirá obtener nuevos datos y elementos que pueden conducir a formular con mayor precisión las preguntas de investigación.
- b) Conducentes al planteamiento de una hipótesis: cuando se desconoce al objeto de estudio resulta difícil formular hipótesis acerca del mismo. La función de la investigación exploratoria es descubrir las bases y recabar información que permita como resultado del estudio, la formulación de una hipótesis. Las investigaciones exploratorias son útiles por cuanto sirve para familiarizar al investigador con un objeto que hasta el momento le era totalmente desconocido, sirve como base para la posterior realización de una investigación descriptiva, puede crear en otros investigadores el interés por el estudio de un nuevo tema o problema y puede ayudar a precisar un problema o a concluir con la formulación de una hipótesis.

**Descriptiva:** En las investigaciones de tipo descriptiva, llamadas también investigaciones diagnósticas, buena parte de lo que se escribe y estudia sobre lo social no va mucho más allá de este nivel. Consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores.

El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento. (Hernández & Fernández, 2014. Pg 92)

**Explicativa:** Se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post-facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos. La investigación explicativa intenta dar cuenta de un aspecto de la realidad, explicando su significatividad dentro de una teoría de referencia, a la luz de leyes o generalizaciones que dan cuenta de hechos o fenómenos que se producen en determinadas condiciones. Dentro de la investigación científica, a nivel explicativo (Hernández & Fernández, 2014, Pg 95).

### **3.1.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Podemos decir que la técnica es aquel medio por el cual se va acopiar, coleccionar los datos e información sobre una situación específica, ésta se caracteriza por su gran

utilidad y es una de las mejores formas para administrar los recursos y confiabilidad de los resultados.

La técnica de campo que se emplea en la presente investigación son las siguientes:

### **Encuestas**

Las encuestas que se ejecutarán en la presente investigación, será Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, y a 20 abogados entre defensores públicos y en libre ejercicio como también a personas conocedoras del tema, que incluye un cuestionario de 5 preguntas, en la cual se busca recabar información y opiniones acerca de la problemática planteada para el presente proyecto de investigación.

La técnica de Análisis: El análisis de la información obtenida del instrumento que permitirá diagnosticar los resultados.

### **El Cuestionario**

Prácticamente el cuestionario es un cumulo de preguntas que se concatenan a una o más variables a investigar. La presente investigación ha empleado el cuestionario, que consiste en el formulario de cinco preguntas.

El cuestionario nos permitirá para recoger, seleccionar la información de la investigación.

### **3.1.3. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión**

Los criterios de inclusión y de exclusión dentro de los instrumentos de investigación queda acreditada con los siguientes aspectos básicos:

**El diseño y esquema de muestreo:** Teniendo en cuenta que tanto la entrevista como las encuestas se realizarán a las personas involucradas en el ámbito de derecho conocedores del tema motivo del trabajo de investigación. Esto permitirá fácilmente conocer el criterio jurídico y la realidad del tema investigado. Por lo que esta

investigación permitirá aportar a la mejora del derecho de alimentos, lo que demuestra que la investigación es válida y confiable.

**Tamaño de la muestra:** Se determina técnicamente tal como se señala en el acápite correspondiente, donde se resalta el trato con profesionales del derecho especializados y personas involucradas en el ámbito del tema investigativo de la referencia; quienes son usuarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

**Control de errores:** En el lapso de elaboración de los instrumentos de la investigación, se consultará a varias personas conocedoras del derecho de familia, en lo atinente al derecho civil que tienen conocimientos de especialización, a fin de evaluar la pertinencia y la claridad de las preguntas; las inconsistencias y errores fueron corregidos paulatinamente hasta obtener un instrumento ideal para su definitiva aplicación.

#### **3.1.4. Población y Muestra**

El objeto de la investigación es la población, ya que del universo de ella se extrae la información que se requiere para el campo de estudio. Poco práctico y se dirá también casi imposible es analizar a la totalidad de los individuos, sobre todo si son muchos o están fuera del alcance normal investigativo.

Por este motivo, en lugar de examinar al grupo entero, se plantea primero como tema el análisis en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar como muestra del mismo, donde se han desarrollado las encuestas. Siendo la muestra una representación, entonces, significativa de las características de una población, que bajo, la repercusión del error que se halla en toda población, se estudiarán características de un conjunto mucho menor que el global.

En la presente investigación, la población estará conformada por Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, provincia Bolívar y 20 abogados que utilizan estas dependencias.

### Población

La población que conforma la presenta investigación está conformada de la siguiente manera:

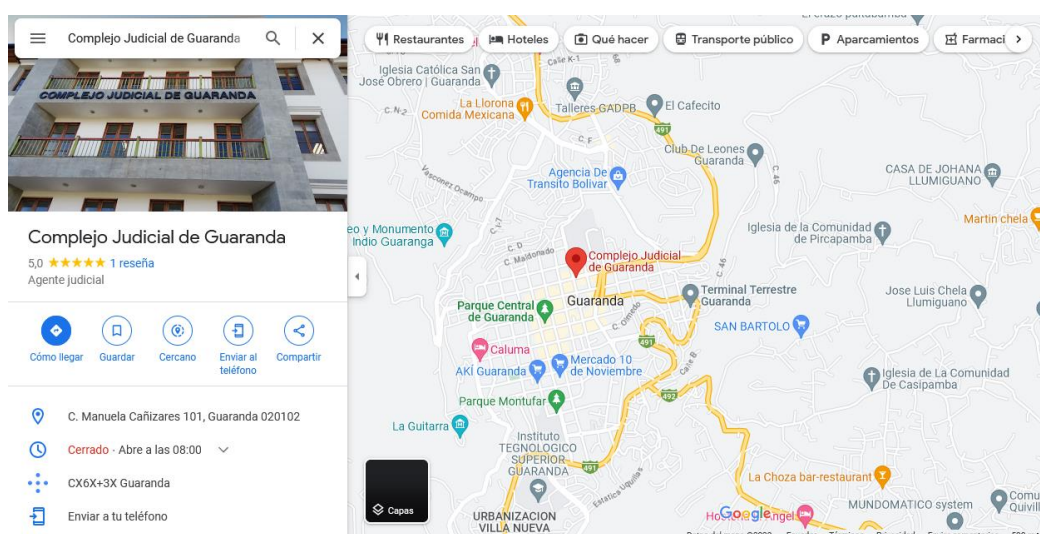
COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.	Encuesta	4
Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.	Encuesta	20
<b>TOTAL</b>		<b>24</b>

Elaborado por: Daniela Arboleda

### Muestra

Para el desarrollo de la presente investigación no resultó necesario establecer una muestra ya que se trató una investigación dogmática jurídica por lo que la población es un número mínimo que no necesitó de fórmulas.

### 3.5. Localización geográfica del estudio



La Unidad Judicial la implementación de la figura de la lesión en la compraventa de bienes muebles del cantón Guaranda se encuentra ubicada en la ciudad de San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab.

## Capítulo IV

### 4.1. Resultados

#### 4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón

##### Pregunta 1

¿Considera usted que un bien hereditario se encuentra fuera del comercio humano?

**Tabla No. 1**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	1	25%
No	3	75%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 1**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Daniela Arboleda

##### Interpretación

Ante esta pregunta el 25% de los jueces encuestados afirman que un bien hereditario se encuentra fuera del comercio humano, mientras que el 75% afirman que no se encuentran fuera del comercio humano, lo que demuestra la amplia mayoría de los jueces consideran que los bienes fruto de la sucesión por causa de muerte, no se

encuentran fuera del comercio humano y por tanto pueden ser objeto de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

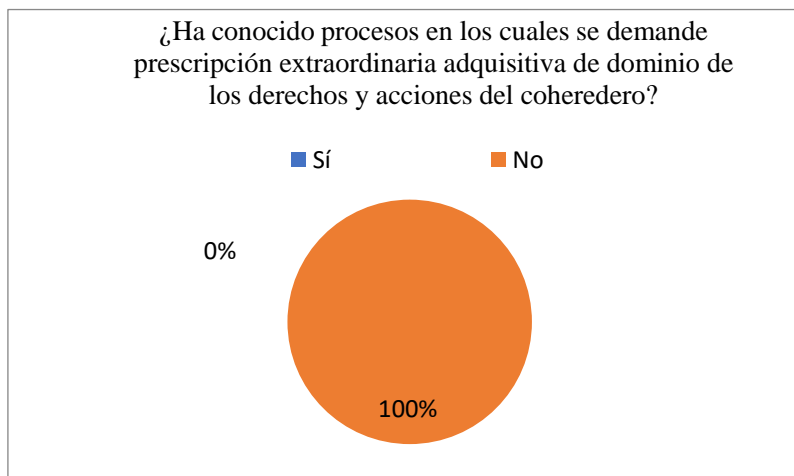
**Pregunta 2.**

¿Ha conocido procesos en los cuales se demande prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero?

**Tabla No. 2**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	0	<b>0%</b>
<b>No</b>	4	<b>100%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 2**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Daniela Arboleda

**Interpretación**

Al contestar esta interrogante, el 100% de los encuestados afirman que no han conocido procesos en los cuales se demande prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero, lo que demuestra que es una acción que no se propone con frecuencia ante la administración de justicia.

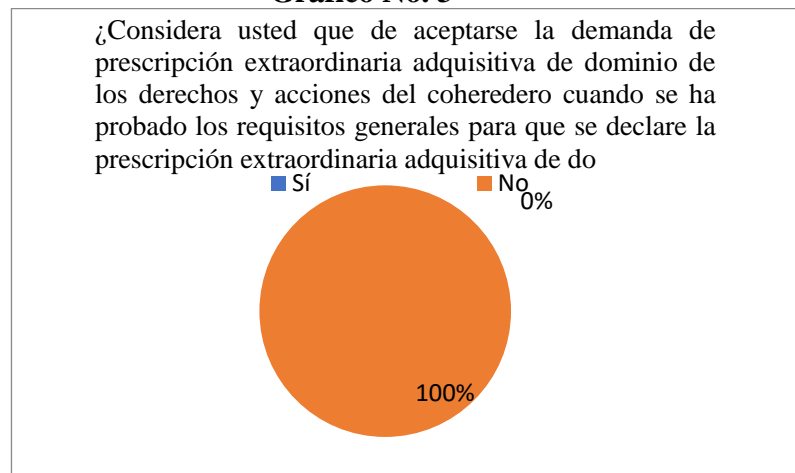
### Pregunta 3

¿Considera usted que debe aceptarse la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero cuando se ha probado los requisitos generales para que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio?

**Tabla No. 3**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	0	0%
No	4	100%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 3**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Daniela Arboleda

### Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 100% de los jueces consideran que no debe aceptarse la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero cuando se ha probado los requisitos generales para que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, lo que demuestra que los jueces de esta unidad judicial civil creen que no es procedente la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los bienes de los coherederos.

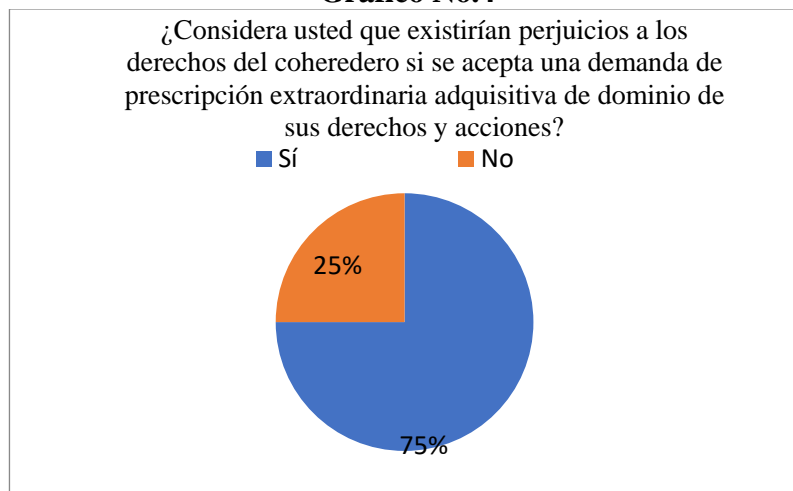
#### Pregunta 4

¿Considera usted que existirían perjuicios a los derechos del coheredero si se acepta una demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de sus derechos y acciones?

**Tabla No.4**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	75%
No	1	25%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No.4**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Daniela Arboleda

#### **Análisis e interpretación**

Ante esta interrogante el 75% de los jueces contesta que sí existirían perjuicios a los derechos del coheredero si se acepta una demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de sus derechos y acciones, mientras que el otro 25% considera que no es así, lo que pone en evidencia que la mayoría de juzgadores consideran que existe perjuicio a los derechos del coheredero si se acepta este tipo de acciones de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

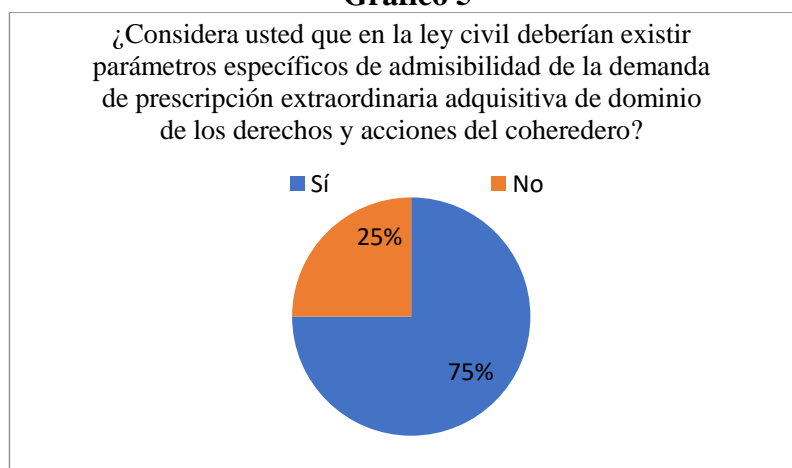
### Pregunta 5

¿Considera usted que en la ley civil deberían existir parámetros específicos de admisibilidad de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero?

**Tabla No. 5**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	75%
No	1	25%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 5**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Daniela Arboleda

### Interpretación

Ante esta pregunta el 75% de los encuestados afirman que en la ley civil sí deberían existir parámetros específicos de admisibilidad de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero, mientras que el 25% afirma no es necesario, lo que demuestra que la mayoría de administradores de justicia consideran necesaria una determinación taxativa en lo que se refiere a los requisitos puntuales para que se admita la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero.

#### 4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

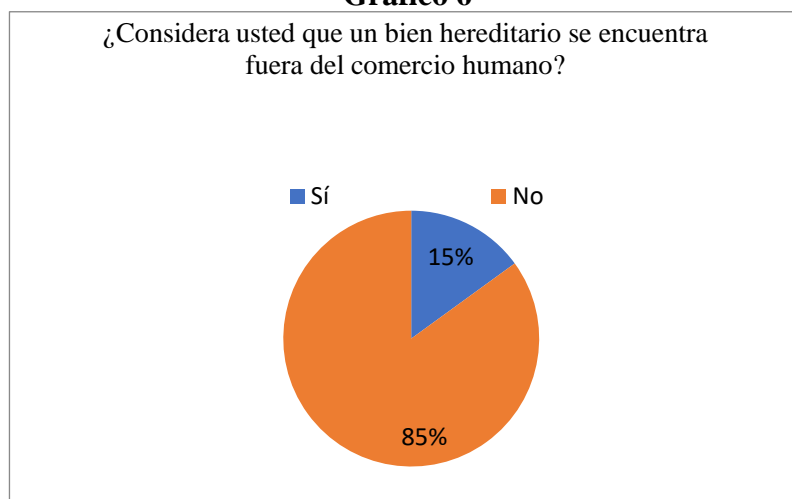
##### Pregunta 1

¿Considera usted que un bien hereditario se encuentra fuera del comercio humano?

**Tabla No. 6**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	15%
No	17	85%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 6**



**Fuente:** Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.  
**Elaborado por:** Daniela Arboleda

##### Interpretación

Ante esta pregunta el 15% de los abogados encuestados afirman que un bien hereditario se encuentra fuera del comercio humano, mientras que el 85% afirman que no se encuentran fuera del comercio humano, lo que demuestra que la amplia mayoría de los defensores técnicos consideran que los bienes objeto de la sucesión por causa de muerte, no se encuentran fuera del comercio humano y por tanto pueden ser objeto de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

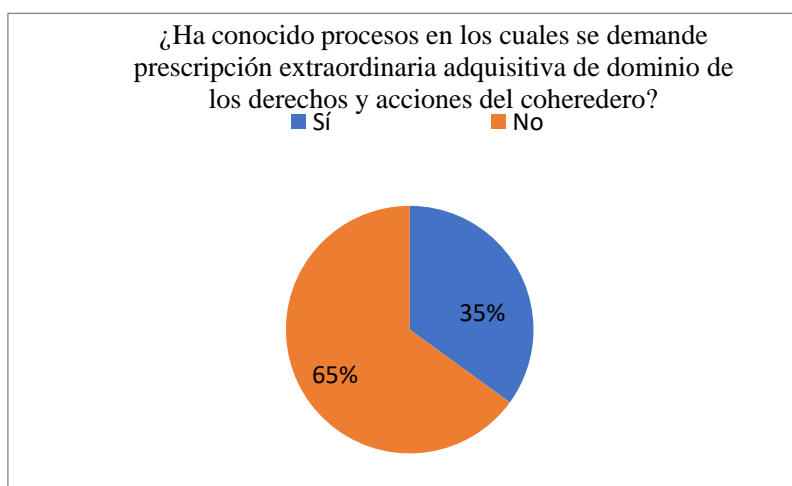
## Pregunta 2.

¿Ha conocido procesos en los cuales se demande prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero?

**Tabla No. 7**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	7	35%
No	13	65%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 7**



**Fuente:** Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Daniela Arboleda

### Interpretación

Al contestar esta interrogante, el 35% de los encuestados afirman que sí han conocido procesos en los cuales se demande prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero, mientras que el 65% de ellos afirman que no han conocido de estas acciones, lo que demuestra que es una acción que no se propone con frecuencia ante la administración de justicia.

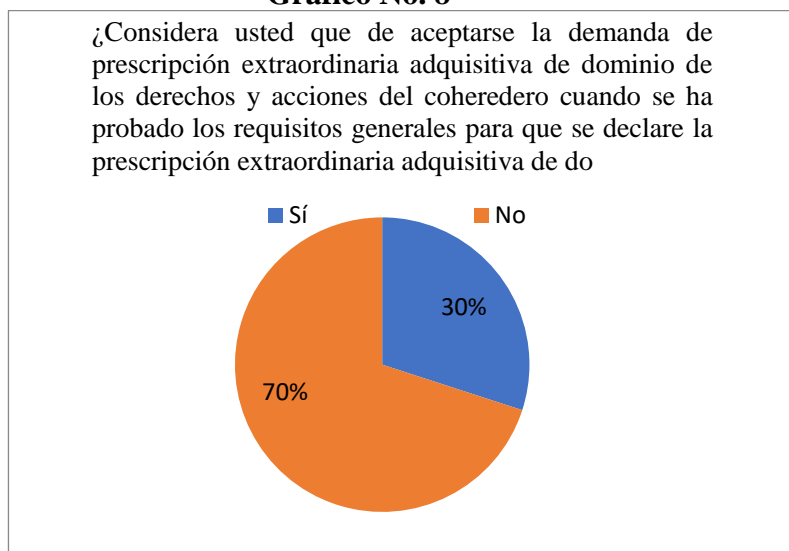
### Pregunta 3

¿Considera usted que debe aceptarse la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero cuando se ha probado los requisitos generales para que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio?

**Tabla No. 8**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	6	30%
No	14	70%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 8**



**Fuente:** Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.  
**Elaborado por:** Daniela Arboleda

### Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 30% de los encuestados consideran que sí debe aceptarse la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero cuando se ha probado los requisitos generales para que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, mientras que el 70% consideran que no debe aceptarse esta demanda. Estas respuestas demuestran que la

mayoría de los abogados encuestados creen que no es procedente la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los bienes de los coherederos.

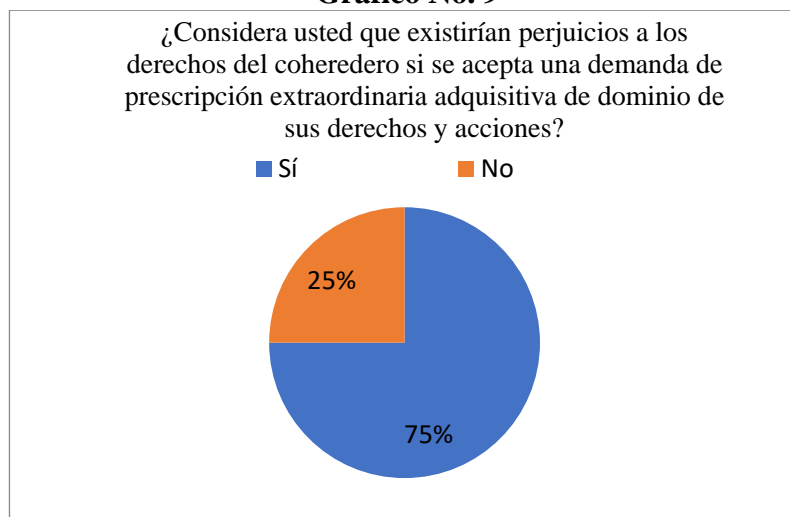
#### **Pregunta 4**

¿Considera usted que existirían perjuicios a los derechos del coheredero si se acepta una demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de sus derechos y acciones?

**Tabla No. 9**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	15	<b>75%</b>
<b>No</b>	5	<b>25%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 9**



**Fuente:** Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Daniela Arboleda

#### **Análisis e interpretación**

Ante esta interrogante el 75% de los abogados encuestados contestan que sí existirían perjuicios a los derechos del coheredero si se acepta una demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de sus derechos y acciones, mientras que el otro 25% considera que no es así, lo que pone en evidencia que la mayoría de los

profesionales del derecho consideran que existe perjuicio a los derechos del coheredero si se acepta este tipo de acciones de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

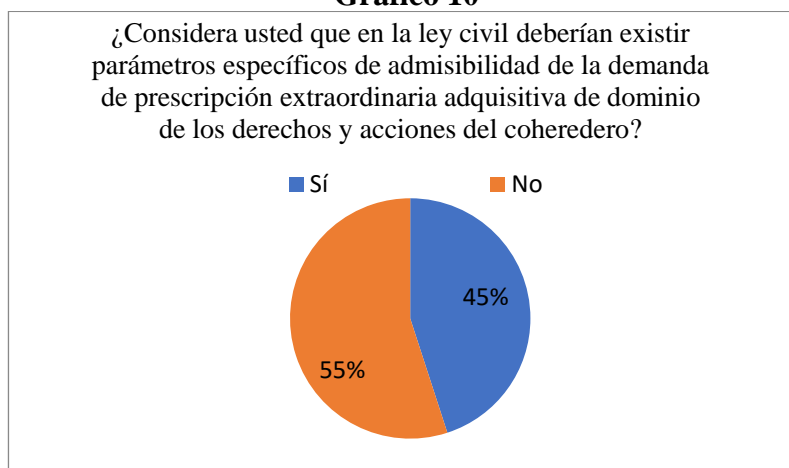
### Pregunta 5

¿Considera usted que en la ley civil deberían existir parámetros específicos de admisibilidad de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero?

**Tabla No. 10**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	9	45%
No	11	55%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 10**



**Fuente:** Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Daniela Arboleda

### Interpretación

Ante esta pregunta el 45% de los encuestados afirman que en la ley civil sí deberían existir parámetros específicos de admisibilidad de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero, mientras que el 55% afirma no es necesario, lo que demuestra que la mayoría de los profesionales del derecho consideran necesaria una determinación taxativa en lo que se refiere a los requisitos puntuales para que se admita la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero.

## **4.2 Discusión**

La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio es un proceso legal por el cual una persona puede adquirir el derecho de dominio de un bien inmueble, tras haberlo poseído de manera continua, pública, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad ni violencia, durante un tiempo de quince años determinado en el Código Civil.

Los coherederos son aquellas personas que han sido designadas como herederos en un testamento o que, en ausencia de este, son reconocidas por la ley como sucesoras del patrimonio de una persona fallecida.

En el contexto de una copropiedad o propiedad compartida, implican que varios individuos tienen intereses y facultades sobre dicho bien. La copropiedad puede ser voluntaria, cuando se constituye por acuerdo entre las partes, o forzosa, cuando es impuesta por la ley, como es el caso de los herederos de una herencia indivisa

La herencia proindiviso, es un tipo de copropiedad, que se refiere a la situación en la que una herencia no ha sido aún dividida entre los coherederos y, por lo tanto, los bienes que componen dicha herencia son propiedad conjunta de todos ellos. En estado de proindiviso, ningún coheredero tiene un derecho exclusivo sobre ninguna parte determinada de la herencia, sino que cada uno tiene una cuota, una parte, sobre el total.

En el caso de los bienes que conforman el acervo de la sucesión por causa de muerte, no se encuentran fuera del comercio humano y por tanto pueden ser objeto de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Respecto de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, cabe decir que esta es una acción que no se propone con frecuencia ante la administración de justicia, precisamente por ello e la mayoría de los jueces y abogados encuestados creen que no es procedente el aceptar dicha acción a pesar de que estos bienes no se encuentran excluidos del comercio humano y tampoco existe ninguna disposición en nuestro

ordenamiento jurídico que impida aquello, pues el único requisito que debe acreditar el heredero que va iniciar esta acción ordinaria, es precisamente el demostrar los requisitos generales de la posesión y demandar como poseionario.

Además, la mayoría de los encuestados consideran necesaria una determinación taxativa en el Código Civil sobre los requisitos puntuales para que se admita la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero sobre el bien sucesoral.

## **CAPÍTULO V**

### **5.1. Conclusiones**

Del trabajo investigativo se obtienen las siguientes conclusiones:

La prescripción extraordinaria de adquisición de dominio es un proceso legal que permite a alguien convertirse en el propietario legal de un bien inmueble después de haberlo poseído de manera continua, pública, pacífica y no interrumpida durante un período prolongado, que en nuestra legislación es de quince años.

No se ha identificado ningún tipo de afectación a los derechos derecho del coheredero por la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de sus derechos y acciones, pues el heredero se encuentra protegido por la propia norma ya que tiene quince años para reclamar la herencia

Respecto de los parámetros de admisibilidad para la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes sucesorales por parte de un coheredero, son los mismos en general para que opere este tipo de demanda estos es la posesión pacífica, tranquila interrumpida sin clandestinidad ni violencia por el paso de quince años o más establecido en el Código Civil.

### **5.2. Recomendaciones**

Se recomienda difundir a la colectividad los resultados de la investigación a fin de que se tenga en consideración cuales son los requisitos de admisibilidad demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los derechos y acciones, del heredero.

Se recomienda, difundir entre los profesionales del derecho los resultados de la presente investigación pues los ayudará en el momento en el cual presten su defensa técnica en procesos en los cuales se litigue la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes sucesorales por parte de un coheredero.

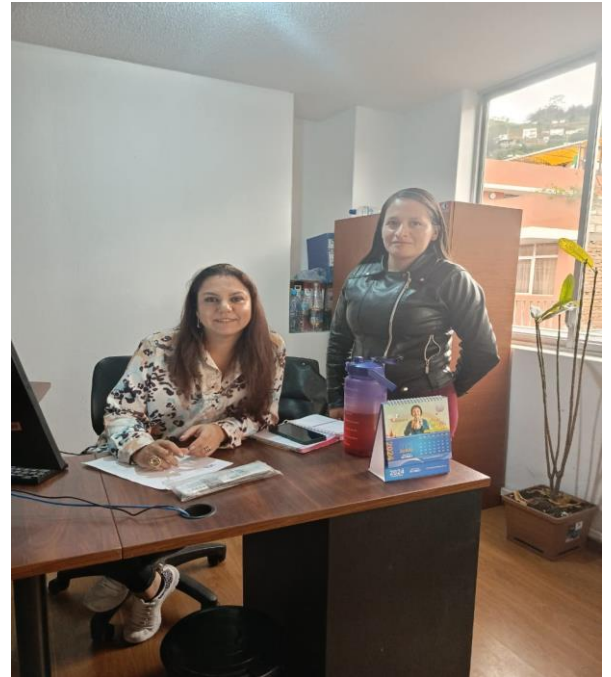
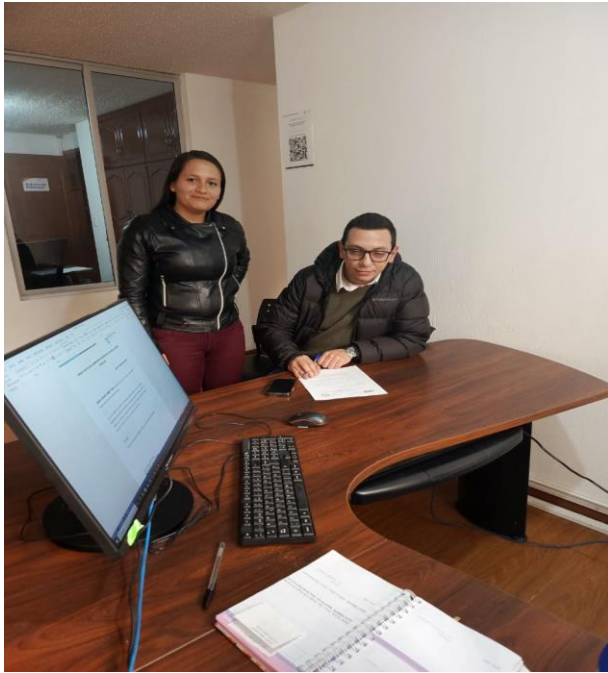
Se recomienda difundir los resultados de la investigación entre los administradores de justicia de las Unidades Civiles, pues estos contribuyen a su acervo de conocimientos a fin de que puedan de forma mejor sustentada sobre la admisibilidad de estas demandas

## **Bibliografía**

- Cascante, B. (2022). Análisis constitucional del patrimonio familiar y la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Universidad de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador.
- Asamblea Nacional (2005). Código Civil Suplemento del Registro Oficial No. 46, 24 de junio 2005. Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 15, 14-III-2022.
- Asamblea Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.
- García, J. (2011). Manual de practica procesar civil: los juicios por prescripción adquisitiva ordinaria y extraordinaria de dominio. Quito, Ecuador
- González, E. (2015). El Método Científico. Recuperado de <https://www.ucm.es/data/cont/docs/107-2016-02-17-El%20M%C3%A9todo%20Cient%C3%ADfico.pdf>
- Hernández, R., & Fernández, C. (2014). Metodología de la investigación. (S. D. EDITORES, Ed.) elosopanda.com(6).
- Larrea, J. (1986) Manual elemental de derecho civil del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Ecuador.
- Moscoso, H. (2007). La prescripción en el campo civil. Cuenca. Ecuador.
- Muñoz, L. (2018). Algunas Anotaciones sobre la Prescripción Adquisitiva. Revista de derecho de la Universidad Externado de Colombia.
- Ortega, P. (2017). Prescripción de la cuota de un Comunero. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.
- Parraguez, L. (2015). Régimen jurídico de los bienes. Quito, Ecuador: IURIS DICTIO.

Peñailillo, D. (2007), Los bienes: La propiedad y otros derechos reales. Editorial Jurídica de Chile. Santiago. Chile.

# **ANEXOS**



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
CARRERA DE DERECHO  
CUESTIONARIO DE ENCUESTA DE TRABAJO DE INTEGRACION  
CURRICULAR (TIC)**

Fecha: .....

Nombre del encuestado.....

Sexo. Hombre ( ) Mujer ( )

Edad.....

Cuestionario de encuesta para Jueces/ Juezas/Abogados en libre ejercicio

1. ¿Considera usted que un bien hereditario se encuentra fuera del comercio humano?

Respuesta: Sí (...) No (.....)

2. ¿Ha conocido procesos en los cuales se demande prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero?

Respuesta: Sí (...) No (.....)

3. ¿Considera usted que de aceptarse la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero cuando se ha probado los requisitos generales para que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio?

Respuesta: Si (...) No (.....)

4. ¿Considera usted que existirían perjuicios a los derechos del coheredero si se acepta una demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de sus derechos y acciones?

Respuesta: Si (...) No (.....)

5. ¿Considera usted que en la ley civil deberían existir parámetros específicos de admisibilidad de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los derechos y acciones del coheredero?

Respuesta: Si (...) No (.....)

**¡Gracias por su colaboración!**